

Medios de comunicación y sistemas de justicia criminal. Aproximación estético-criminológica a tal relación y sus implicancias

LUIS FELIPE ABBOTT MATUS
Abogado
Universidad de Chile

I. Introducción

Las exigencias de la Modernización del Estado y la consolidación de nuestra democracia incumben a todos los actores de la vida pública de nuestro país. Ello incorpora tanto a los articuladores de políticas públicas como entes y agencias de la Administración, como a quienes ejercen funciones públicas en cualquier otro ámbito, especialmente desde el privado.

La articulación de estas políticas requiere el especial concierto de ambos mundos, partiendo del reconocimiento de que la frontera que limita estos mundos antes inconciliables, ahora es tenue, y la mayor parte de las veces, prácticamente inexistente.

Dentro de todos los necesarios ajustes a la estructura de nuestra institucionalidad democrática, tales como la consolidación de los derechos de las personas como los únicos e insoslayables principios inspiradores de cualquier solución viable en el diseño de políticas públicas, la recomposición de las relaciones cívico-militares (que incluye la concepción de una institucionalidad dedicada a la inteligencia adecuada de nuestras necesidades y orientada a la satisfacción de la necesidad de información-para-la-acción), la lucha contra la pobreza (que incluye la modernización de la educación a base de criterios de integralidad y equidad, vista incontestablemente como herramienta de superación de la pobreza y generadora de oportunidades, la reforma al sistema de salud público y la crítica constructiva al privado, el sistema de pensiones y asistencialidad pública, la protección a los grupos vulnerables), la transparencia en la actividad económica, aparece la reforma integral a la administración de justicia.

Tal reforma es clave. En cierto modo podemos decir incluso que pueda ser el pivote que soporte el equilibrio de cualquier otra reforma acometida en alguna de las otras áreas estratégicas ya mencionadas. Sin una Administración de Justicia moderna, no hay protección efectiva de los derechos de las personas, no hay legalidad en la actuación de los entes públicos, hay impunidad en el actuar incorrecto de los funcionarios, hay abuso en el actuar de los privados privilegiados. Incluso, como algunos recalcarían, no habría inversión extranjera capaz de generar nuevas oportunidades de negocios y nuevos puestos de trabajo, no habría respeto en el concierto internacional.

El problema es que a la hora de definir qué involucra una verdadera reforma a la Justicia, la visión se restringe a los propios pasillos de los edificios que albergan a los tribunales de justicia. Pero el esfuerzo requiere ir mucho más allá.

Las necesidades no sólo exigen infraestructura, ni tampoco capacitación para los funcionarios, ni actualización de los operadores, ni especialización (todo ello muy importante), sino que también, y muy importante, el respaldo y la participación activa de la comunidad. No basta que ella observe con complacencia. Ella debe involucrarse.

“La comunidad” quiere decir muchas cosas: un usuario consciente de sus derechos y militante al momento de exigir su respeto y observancia estricta, un ciudadano dispuesto a denunciar las irregularidades de que toma conocimiento, una persona atenta a los debates públicos y a las posibles consecuencias que ellos traigan consigo. Quiere decir todo eso y mucho más. Pero estos ejemplos adquieren una dimensión concreta si los reducimos a una dimensión concreta de participación en la que, paradójicamente, al ciudadano común y corriente no le cabe mayor participación: la actuación de los medios de comunicación masiva y los principios que ilustran tal actuación.

El actuar de los medios de comunicación en democracia es un campo aún por explorar en profundidad, teniendo en cuenta la gravitación que tienen en la (generación de) opinión pública, sus tendencias, sus contradicciones, sus dudas y sus reafirmaciones.

Ello todavía es más importante en el sentido más estricto del medio audiovisual en particular (fundamentalmente televisión): su *visualidad*¹. El alcance de esta *visualidad* viene dada por su capacidad de interferir y generar agenda. Es decir, en la medida que un tema es tratado por los medios, por naturaleza, al ellos *mostrarlo* (visualizarlo), permiten su *visibilidad*. Lo que no se ve no existe. Ello importa entre otras cosas que muchos asuntos cuyas posibilidades de visualización son más remotas terminan haciéndose así, invisibles. La tragedia que lleva consigo este fenómeno es que la mayor parte de los involucrados en esta “invisibilización” son los más vulnerables, los marginales, los excluidos, los desposeídos y débiles. Esta forma de actuar

¹ En este sentido: “La vista llega antes que las palabras. El niño mira y ve antes de hablar. Pero esto es cierto también en otro sentido. La vista es la que establece nuestro lugar en el mundo circundante; explicamos ese mundo con palabras, pero las palabras nunca pueden anular el hecho de que estamos rodeados por él. Nunca se ha establecido la relación entre lo que vemos y lo que sabemos. Todas las tardes *vemos* ponerse el sol. *Sabemos* que la tierra gira alrededor de él. Sin embargo, el conocimiento, la explicación, nunca se adecua completamente a la visión.” Berger, John, *Modos de Ver*. Editorial Gustavo Gili, Barcelona, 2000, pág. 13. Asimismo: “Por tanto, la fuerza de la televisión —la fuerza de hablar por medio de imágenes— representa un problema. Los periódicos y la radio no tienen el problema de tener que estar *en el lugar de los hechos*. Por el contrario, la televisión sí lo tiene; pero lo tiene hasta cierto punto. No hay ninguna necesidad de exagerar; no todas las noticias tienen que ir obligatoriamente acompañadas de imágenes. La cuestión de estar en el lugar de los hechos es, en parte, un problema que se ha creado la propia televisión (y que le ayuda a crecer exageradamente). Aún recordamos que durante algún tiempo los noticieros eran fundamentalmente lecturas de estudio. Pero después alguien descubrió que la misión, el deber de la televisión es “mostrar” las cosas de las que habla. Y este descubrimiento señala el inicio de la degeneración de la televisión. Porque este fue el hecho que ha “aldeanizado” la televisión en el sentido completamente opuesto al que se refería McLuhan, en el sentido de que limita la televisión *a lo cercano* (a las aldeas cercanas) y deja al margen las localidades y los países problemáticos o a los que cuesta demasiado llegar con un equipo de televisión. Lo peor de todo es que el principio establecido de que la televisión siempre tiene que “mostrar”, convierte en un imperativo el hecho de tener siempre imágenes de todo lo que habla, lo cual se traduce en una inflación de imágenes vulgares, es decir, acontecimientos tan insignificantes como ridículamente exagerados. La obligación de mostrar genera el deseo o la exigencia de “mostrarse”. Esto produce el *pseudo-acontecimiento*, el hecho que acontece sólo porque hay una cámara que lo está rodando, y que, de otro modo, no tendría lugar.” Sartori, Giovanni. *Homo videns. La sociedad teledirigida*. Taurus, 1998, pp. 82, 83.

(y de ver las cosas) constituye un refuerzo más a las prácticas de exclusión y de no-participación. De allí entonces el alcance a insertar este debate en el contexto de la consolidación de una institucionalidad democrática viable.

Ninguna institucionalidad democrática será viable si no tiene en cuenta la actuación de los medios de comunicación, considerando que incluso nuestro propio concepto de *democracia* dice relación cada vez más con “imagen”, “sondeo de opinión”, “estrategia comunicacional”. Nuestra institucionalidad democrática se convierte a pasos agigantados en una democracia medial, y la democracia alcanza así su mayor expresión no en el voto, sino en la *encuesta* y la *audiencia*².

Así las cosas, se hace entonces imperioso realizar un análisis de los puntos en que esta dimensión particular de los mundos públicos y privados entran en contacto, a fin de poder examinar la naturaleza de las relaciones que se desarrollan en este escenario, y advertir los conflictos sobrevinientes, antes que la decisión la tome el rating y el mercado publicitario, dejando a los ciudadanos y sus derechos reducidos a su capacidad de crédito y, por tanto, de consumo³.

Uno de estos puntos es el diálogo que se establece entre los medios y los procesos criminales. Entre el hecho que reviste el carácter de delito, y la noticia.

II. La sociedad de medios. Un nuevo contexto.

La sociedad de la Justicia convencional. Un posible contrapunto

Es posible que desde cierto punto de vista la estructura de diseño y el comportamiento funcional a ese diseño que exhiben sistemas de administración de Justicia como el nuestro pongan de relieve el carácter *decimonónico* de las instituciones, en el más estricto sentido de la palabra: “perteneciente o relativo al siglo diecinueve”.

Ello no trae consigo ningún juicio de valor más que aquel que pudiera derivar de una crítica a instituciones y órdenes sociales que dan muestras de incapacidad para adaptarse a

² “Creo que somos muchos los que estamos de acuerdo –aunque sólo lo digamos en voz baja– que la sondeo-dependencia es nociva, que las encuestas deberían tener menos peso del que tienen, y que las credenciales democráticas (e incluso “objetivas”) del instrumento son espurias. Pero casi todos se rinden ante el hecho supuestamente inevitable de los sondeos. A lo cual respondo que los sondeos nos asfixian porque los estudiosos no cumplen con su deber. Los *pollsters*, los expertos en sondeos, se limitan a preguntar a su *quidam*, cualquiera que sea, “¿qué piensa sobre esto?”, sin averiguar antes lo *que se sabe de eso*, si es que se sabe algo. Sin embargo, el núcleo de la cuestión es este.”, Sartori, Giovanni. Ob. cit. p. 77.

³ “Entonces, ¿cómo se constituye una opinión pública autónoma que sea verdaderamente *del público*? Está claro que esta opinión debe estar expuesta a flujos de informaciones sobre el estado de la cosa pública. Si fuera “sorda”, demasiado cerrada y excesivamente preconcebida en lo que concierne a la andadura de la *res publica*, entonces no serviría. Por otra parte, cuanto más se abre y se expone una opinión pública a flujos de información exógenos (que recibe del poder político o de instrumentos de información de masas), más corre el riesgo la opinión del público de convertirse en “hetero-dirigida”, como decía Riesman. Por lo demás, cuando la opinión pública se plasmaba fundamentalmente en los periódicos, el equilibrio entre la opinión autónoma y opiniones heterónomas (heterodirigidas) estaba garantizado por la existencia de una prensa libre y múltiple, que representaba a muchas voces. La aparición de la radio no alteró sustancialmente este equilibrio. El problema surgió con la televisión, en la medida que el acto de ver suplantó el acto de discurrir. Cuando prevalece la comunicación lingüística, los procesos de formación de la opinión no se producen directamente de arriba a abajo; se producen “en cascadas”, o mejor dicho, en una especie de sucesión de cascadas interrumpidas por lagunas en las que las opiniones se mezclan (según un modelo formulado por Deutsch, 1968)”. *Ibidem*, p. 71.

nuevas situaciones y contextos, crítica que en este caso no es adjudicable exclusivamente a los tribunales de Justicia.

Sin embargo, este es un ámbito en donde la falta de adecuación y correspondencia entre el comportamiento exhibido y las expectativas de la comunidad al respecto se tornan violentamente una materia de diaria discusión y controversia, no tanto por la carga de definición del carácter del cuerpo social que traigan consigo las resoluciones judiciales, sino particularmente por el carácter angular de la construcción de valores en torno a los cuales se define la convivencia y hasta coexistencia de sistemas e individuos en una sociedad, valores que conllevan una particular porción de tales resoluciones, aquellas que involucran materias de carácter penal.

A través de las decisiones de los tribunales en materia penal es donde, diríamos, se manifiestan con mayor claridad las concepciones de sociedad en un momento dado.

Ello lo saben los actores políticos relevantes, y es por ello que a veces con estupor podemos contemplar cómo un tema de la agenda pública puede ser trasladado a sede penal como entorno ideal de énfasis y demarcación de nuevos límites argumentales, tomando así al Derecho Penal y al Sistema de Justicia vinculado a él como el contexto adecuado para que, a través de la exageración y la radicalización, pueda la ciudadanía ver (y tomar) posiciones más claramente representadas. Esto ha llevado consigo, entre otras cosas, lo que algunos autores han dado en llamar el creciente fenómeno de la “inflación penal”, y la expansión de los límites naturales del Derecho Penal.

El comportamiento que exhibe nuestro sistema de administración de Justicia entonces, en este contexto, es especialmente disfuncional.

Ello quiere decir fundamentalmente lo siguiente: por una parte, en una sociedad caracterizada por la función primordial que en ella desarrollan los medios de comunicación social y el relevante y creciente protagonismo de las nuevas tecnologías de la información, la Justicia se ha revelado como incapaz de actuar de acuerdo a nuevas relaciones de poder y lenguajes⁴. La Justicia requiere en este momento con urgencia no sólo incorporar tecnología bruta a nivel de sus necesidades de administración interna, sino que sus caras visibles (jueces), deben reconocer y aprehender un nuevo lenguaje: el de los medios. Es un hecho que a estas alturas los jueces verán visibilizadas sus actuaciones mucho más por las declaraciones que acierten a dar a la salida de su oficio personal y en la confusión del acoso de un grupo de periodistas, que por medio del medio tradicional de comunicación de las decisiones que adopte, cual es la notificación tal y como aparece en los códigos. Dicho de otra manera, el tribunal debe de afrontar el escenario de una nueva notificación amenazadoramente totalitaria, automática, sin posibilidad (idónea) de corrección, que opera para todo el territorio de la República, sin tabla de emplazamiento ni funcionario ni copia íntegra de la resolución. Nada más que la palabra del interrogado y el micrófono y la cámara de televisión.

Pero, por otro lado, esto ha revelado también, como contrapartida, una interesante realidad social, complementaria a la anteriormente enunciada. Esta realidad develada dice relación con las características de la sociedad para la cual el sistema de justicia como lo conocemos se

⁴ Véase Foucault, Michel. *La verdad de las formas jurídicas*. Gedisa, Barcelona, 1980.

suponía era adecuado. La pregunta entonces es ¿de qué manera ha cambiado nuestra sociedad, y de qué manera ello determina en consecuencia el diseño de nuestro sistema de justicia, en especial el abogado a materias penales?

Volvamos entonces al concepto *decimonónico*. Nuestra organización político-administrativa, derivada de un modelo republicano del siglo XIX, corregida y aumentada a lo largo del siglo XX, parece no contar con herramientas adecuadas para resolver los problemas que suscitan las nuevas formas de participación, la desdibujada frontera de lo social y lo comunitario, el deterioro de la que llamaremos “política convencional”, la inmediatez de las comunicaciones y su alcance “global”. Y ello es especialmente visible para los casos de los sistemas de administración de justicia.

Puede que incluso tales diseños puedan haber sido adecuados para contextos de desarrollo mundial en épocas de estructuras imperiales (desde la Administración española para las colonias de América, como toda la burocracia inglesa orientada a los territorios de ultramar), pero una diferencia abismante separa ambos casos del presente: la velocidad de las cosas. Nada resiste la comparación entre el récord del velero *Cutty Sark* y una conexión de internet y un enlace vía satélite.

Ahora bien, a escala local, la trascendencia de los modelos de justicia que surgen como consecuencia de la adaptación a tales circunstancias, radica en que la presentación de los procesos de “ajusticiamiento” (y ellos son, esencialmente, las presentaciones de la prensa *judicial*, el equivalente al estrado en donde se ajusticiaba; el escenario de la horca o la guillotina) son herramientas de poder susceptibles de ser utilizadas, pero en relación a la sociedad en que actúan.

La sociedad para la cual nuestros sistemas de administración de justicia fueron modelados era una sociedad en que los hechos se precipitaban a ritmos pausados, por los que los procesos de socialización y asimilación del impacto de los mismos eran lo suficientemente tranquilos como para permitir el adecuado *aggiornamento* de las instituciones.

Sin embargo, en cuanto al “hecho de la noticia”, esos cambios han revelado también otra arista que esconde otras consecuencias. En la medida que los hechos se precipitan a mayor velocidad (lo cual puede ser cierto como puede que sea resultado simplemente de la acumulación de la información producto de la extensión de las redes), la capacidad de análisis se reduce en tanto el contenido se hace más y más escueto. La condición impuesta por la inmediatez es la brevedad y concisión, lo que en definitiva redundará en la futilidad y trivialización de los acontecimientos. Desde este punto de vista, la “antigua sociedad” transita, de la mano de la revolución de las comunicaciones y la tecnología, desde un mundo de discursos y reflexión, a un mundo de impulsos y emoción. Es necesario el énfasis: con cada vez menos “reflexión”.

El siglo XIX recibió el primer impacto de la imagen con la aparición de la fotografía. Y sin embargo supo traducirla (y así hacerla inocua) a los patrones visuales estáticos de la academia vigente, la visión pictórica. Pero la crisis se desata cuando la fotografía logra liberarse y arremete con su propio discurso, el exclusivamente “visual-maquínista”. Pero desde el momento mismo en que se acepta tal alternativa, comienza a desarrollarse el germen de la estructura de control a través del potencial de discursos que trae consigo la imagen: la imagen es un “casi lenguaje”, un “semicódigo”, y así, con un tremendo potencial de ambigüedad que se

permite a sí mismo, y a quien sepa utilizarlo, una inmensa capacidad de manipulación (del objeto y de quien enfrenta al objeto)⁵.

Con ello no quiere decirse que la imagen es en sí misma algo perverso. El problema está en que, en su ambigüedad intrínseca, es necesariamente posible más de una interpretación idónea, más allá de una correcta (queriendo decir correcto en el sentido de correspondiente a la adecuada traducción de los símbolos del lenguaje en el significado contenido en el mensaje, no en el contenido mismo, que puede ser *bueno o malo*, que es otra cuestión, de allí la necesaria aclaración)⁶.

Un punto adicional, en el desarrollo del lenguaje de la imagen, es aquel relacionado con el acceso a ella (su control en el contexto de medios de producción), y por ello su utilización en la reproducción de mensajes funcionales a la elite o clase dominante. Desde el siglo XIX, la imagen es patrimonio de privilegiados, reproduciendo sus modelos y transmitiendo sus valores. Pero todavía más, aun cuando el siglo XX trajo consigo cierta democratización en el acceso a la imagen (la técnica permite que cualquier persona en definitiva pueda hacer una fotografía), ello no se condice con el estado actual de la propiedad de los medios de comunicación. Quienes han descubierto el poder de los medios no renunciarán a ellos⁷.

La sociedad actual es la sociedad de las comunicaciones y la tecnología. Eso dice relación básicamente con dos cosas relevantes para efectos de este estudio: es una sociedad de velocidad, es, también, una sociedad de saturación. Como corolario de todos estos años de revolución industrial y técnica, ya no nos enfrentamos sólo a una abrumadora sobreoferta de bienes y servicios. También podemos vislumbrar que el ser humano se ve aplastado por un sobrecolector mar de imágenes, símbolos y mensajes, esperando ser interpretados. Y dado el carácter de esta sociedad de sociedad de la velocidad, esa interpretación debe ser veloz. En el mejor de los casos, instantánea. De allí, entonces, que el ser humano debe proceder a una instantánea selección de los mensajes a ser decodificados, y, posteriormente, proceder a interpretar los mensajes seleccionados. Se benefician en este proceso los mensajes más visibles (que privilegian su accesibilidad), así como los más simples de interpretar (que privilegian su "compren-

⁵ Tal y como es planteado por Berger, John y Mohr, Jean. *Otra manera de contar*. Mestizo, 1997.

⁶ "El principio del progreso histórico insistía en que la eliminación de toda visión diferente de la historia, excepto la suya propia, era parte de ese progreso. Superstición, conservadurismo enquistado, las llamadas leyes eternas, fatalismo, pasividad social, ese miedo a la eternidad tan hábilmente utilizado por la Iglesia para intimidar, repetición e ignorancia: todo esto tenía que desaparecer y ser sustituido por la propuesta de que el hombre podía hacer su propia historia. Y, por supuesto, esto sí representaba —y representa— el progreso, por cuanto no puede lograrse completamente la justicia social sin una conciencia de la posibilidad histórica, y esa conciencia depende de que se den explicaciones históricas. (...) La revolución cartesiana destruyó los fundamentos de cualquier explicación semejante. Lo que importaba ya no era la relación entre las apariencias de las cosas. Lo que importaba era la medida y la diferencia, más que una correspondencia visual. Lo puramente físico ya no podía revelar significado en sí mismo, sólo lo podía hacer si se investigaba mediante la razón, que era la prueba de lo espiritual. Las apariencias dejaron de tener dos caras como las palabras de un diálogo. Se volvieron densas y opacas, haciéndose necesaria la disección." *Ibidem*, pp. 107, 115.

⁷ "Cuando, en el siglo XVIII, el ritmo del cambio histórico comenzó a acelerarse, lo que dio lugar a que naciera el principio del progreso histórico, lo intemporal e inmutable fue reclamado y gradualmente incorporado al tiempo histórico. La astronomía ordenó las estrellas históricamente. Renan redujo el cristianismo a su historicidad. Darwin convirtió todo origen en histórico. Mientras tanto, activamente y a través del imperialismo y la proletarización, se estaban destruyendo otras culturas y formas de vida y de trabajo que implicaban tradiciones distintas con relación al tiempo. La fábrica que funciona toda la noche es un signo de la victoria de un tiempo incesante, uniforme e implacable. La fábrica continúa incluso durante el tiempo de los sueños." *Ibidem*, p. 107.

sión”, aunque ella se refiera precisamente a la simplificación del contenido o a la minimización de la información). Y allí, el mensaje visual es el triunfador en cualquier terreno.

Es así entonces que la sociedad actual es una sociedad en donde el bombardeo de imágenes y mensajes redundante no precisamente en el conocimiento del mundo que nos rodea, sino en su negación. Y la información a que tenemos acceso por medio de estos mensajes no trae consigo la ilustración, sino exactamente todo lo contrario, la ignorancia. Lo visible termina por ocultar, y la información termina desconociendo y haciendo que *no sepamos*. No hay peor ciego que el que no quiere ver⁸.

III. Justicia convencional v/s justicia de medios de comunicación: las garantías

Lo anterior tiene especial relevancia cuando nos enfrentamos a un hecho especialmente mediático: un juicio criminal. Allí, hay un hecho de relevancia social que requiere ser procesado y asimilado, mediante un complejo ritual simbólico, para determinar los alcances de tal hecho y adscribirlo definitivamente a una categoría u otra, que son cualquier cosa menos equivalentes. Incluso más, es el proceso en donde se presenta en último término una nueva versión de la arquetípica lucha entre el bien y el mal.

Pero es también en este ámbito en donde las deficiencias estructurales exhibidas por el sistema de administración de justicia para adecuarse a los requerimientos de esta nueva sociedad de la velocidad y de la saturación de mensajes se revelan como más críticas y desalentadoramente difíciles de superar en el mediano plazo.

Es así como cada proceso criminal judicial tiene su contrapartida en los medios de comunicación, pero el proceso judicial es lento, altamente ritualizado y por ende complejo. Es la antítesis de cualquier proceso de adscripción de categorías deseable en el contexto de esta nueva sociedad. Por esto, nada más comprensible que la sociedad muestre una rigurosa distancia a su actuar y a sus códigos, a la pretendida justificación de sus procedimientos, o peor aún, tenga una mirada crítica, una desconfianza arraigada o, en el mejor de los casos, indiferencia y un lapidario juicio a una supuesta ineficiencia.

Las razones de este comportamiento se pueden entender si comparamos este proceso judicial al proceso judicial *alternativo* que se lleva adelante en los medios: este proceso es, antes que todo, público. Puede decirse que, en último término, el secreto es, en el contexto de un proceso altamente complejo, un flaco favor en función de facilitar la comprensión de los

⁸ “Podemos considerar, pues, el relato informativo como “creador de realidad” en la medida en que su estructura remite a un cuerpo de creencias, presupuestos y opiniones de los grupos emisores. Más que contar “lo que pasa”, propone una interpretación de “lo que pasa”, puesto que la selección de los hechos que constituyen un acontecimiento es inseparable de la interpretación de dicho acontecimiento. Y, en última instancia, indica la existencia de un determinado modelo de representación del mundo y del funcionamiento social. Hay que interpretar, traducir, aclarar, comunicar los hechos particulares y globales de nuestro mundo y de su devenir, sueños, mitos y ritos reflejados en la realidad informativa. Y esa función de interpretar se relaciona con la clave del quehacer informativo: la actitud crítica, en el sentido más primigenio de cribar, ampliada como táctica, técnica o método hermenéutico. Las distorsiones en las expresiones de todo tipo —culturales, políticas, económicas y morales— son un reflejo de las distorsiones que sufre la realidad de la información.” Ruidíaz García, Carmen. *Justicia y seguridad ciudadana*. Edersa, Instituto de Criminología Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 125.

mensajes y su conveniente asimilación (en este caso, socialización). Pero, además, el proceso judicial llevado a cabo por los medios es instantáneo.

Prácticamente el hecho surge con un juicio como consecuencia natural, y la aparición de hechos trae consigo el esclarecimiento de una a una de las distintas variantes del suceso, desde los detalles de la acción, hasta eventualmente la determinación de los involucrados. En el juicio en los medios, la “descripción de los hechos” es la “determinación” de los mismos. Luego la individualización de cualquier participante es, de ese modo, la “determinación de los culpables”. La imagen es todo.

Ello, sumado a la velocidad, impacta en dos de las superestructuras de garantías procesales: el debido proceso, y su correlato fundamental, la presunción de inocencia.

Digamos entonces dos palabras acerca de estos puntos en particular.

III.1. *El debido proceso y los medios*

El procedimiento en general, y el penal en particular, a partir de la definición propia del derecho procesal, esto es, aquel “conjunto de actuaciones teleológicamente ordenadas en función de la resolución de un conflicto de relevancia jurídica”, se nos presenta como el medio por naturaleza para establecer responsabilidades penales de eventuales acusados, con el debido respeto de las garantías individuales.

Sin embargo, esta presunción puede ser rápidamente desvirtuada, a la luz de dos observaciones ya hechas. La primera se refiere a que este “conjunto de actuaciones” no es precisamente parte del acervo cultural de la comunidad, en cuanto a que las etapas y las características de cada una de ellas están claramente desvinculadas del pensar y, más aún, del sentir natural de la gente. Así, esto conspira contra dos de los supuestos de tal “conjunto de actuaciones”: la orientación teleológica, ya que este procedimiento debe estar orientado a proporcionar justicia y eso sólo lo puede hacer (y ese es el otro supuesto) respetando estrictamente las garantías individuales.

Por otro lado, el procedimiento, tal y como se nos aparece de modo natural a partir de la definición, también se enfrenta a otro obstáculo no menor a la hora de encontrar simpatía en el público: un conjunto de ritualidades más y más complejo no sólo lo hace menos transparente y más lejano a la gente, sino que es necesariamente más lento. No importan las justificaciones que pueda haber detrás de buscar las fórmulas para corregir las decisiones de instancias inferiores y de procedimientos viciados, ya que aparentemente no hay justicia más viciada que aquella que se toma su tiempo. Ahora la justicia no puede tardar en llegar, aunque cuanto podemos llamar tardanza es tremendamente relativo. Si tarda, aunque llegue, no es justicia.

III.2. *La presunción de inocencia*

El procedimiento ante los medios es automático. La exposición lleva consigo la identificación, y la identificación atribuye la categoría sin cuestionamiento posible. Por ello es que el que exista un procedimiento que observe las garantías individuales, a fin de concluir de manera satisfactoria que a un particular le cabe responsabilidad en un hecho que se ha determinado

como infracción penal es la hipótesis exclusiva que puede dar paso a la sanción. En el proceso medial, así como se confunden el proceso con la sanción, se confunden la imputación con la sentencia. El impacto de la aparición en los medios (e imputación y sanción) de una persona vinculada a un hecho delictivo es difícilmente revocable, y por ende este proceso se caracteriza como un proceso de única instancia, sin audiencia, débil en la prueba, y en donde el tribunal es juez y parte. Ni siquiera la presencia de un jurado-audiencia pudiera revocar un veredicto predeterminado: el jurado ya ha sido contaminado por los titulares ofrecidos por el tribunal-procurador. Sin defensa, ¿dónde queda la presunción de inocencia?

IV. Dos consecuencias de la justicia de los medios de comunicación

Es así como entonces la modernización de la Justicia adquiere contornos definidos. Por una parte, la presión de la opinión pública de entender a la Justicia como un proceso de adscripción de categorías (y de etiquetas, en terminología criminológica), con la consiguiente expectativa de celeridad y precisión, y la adecuación de ésta a los fines de satisfacción de la necesidad de seguridad de la ciudadanía, en la medida que la Justicia Penal es el sustento de todo el sistema de seguridad pública, como único contexto adecuado para el examen de las circunstancias que ameritaran la afectación de derechos fundamentales.

Más allá de poder ver la necesaria tarea de modernización de la Justicia en el sentido más amplio posible (ya que es urgente no sólo en el ámbito de lo criminal, sino del derecho de familia, de la justicia tributaria, del subsistema de justicia para menores de edad, la justicia del consumidor), es interesante circunscribir una inmediata adecuación a estándares de responsabilidad, en lo que ha venido a convertirse en la mejor (y peor) manifestación de la inadecuada respuesta de la Justicia al diálogo con los medios de comunicación social: la “resolución policial de los hechos”, y el valor de la confesión del imputado.

Por otro lado, está la paradoja de la modernización: mientras examinamos las estrategias a seguir por nuestros tribunales, para permitirles actuar en el contexto de los medios de manera más acorde a los altos principios que deben ilustrarlos, podemos constatar en los medios la aparición de comportamientos que bien podríamos llamar “atávicos”: la búsqueda frenética de un culpable (con visos de chivo expiatorio), la ausencia total de garantías en el procedimiento (como imparcialidad del tribunal, presunción de inocencia, igualdad de armas y protección ante imputaciones falsas o erróneas), la necesidad de exhibición de dolor, la total falta de interés genuino en reparar a la víctima (lo que refuerza la idea del procedimiento brutal basado en la búsqueda de satisfacción del deseo de venganza). Todos ellos, presupuestos largamente abandonados en lo que es el diseño de un sistema de Derecho Penal Moderno. De hecho, todas las situaciones que dieron origen a las primeras manifestaciones de dogmática penal que aspiraba a la consolidación de un nuevo sistema de justicia proporcional, no arbitraria.

En este sentido, entonces, nos enfrentamos a una cruel paradoja que es imprescindible tenerla bien presente: mientras hacemos esfuerzos por modernizar la administración de justicia, un sistema *paralelo*, que eventualmente llegará a llevar adelante los mismos procesos descriptivos y adscriptivos, con pasmosa celeridad y un acceso ilimitado a la intimidad y a la conciencia de la ciudadanía, estará operando sobre los supuestos exactamente contrarios. Di-

cho de otro modo, mientras buscamos que la Justicia tradicional abandone prácticas y vicios arraigados, otra Justicia los hace suyos, y llegará a aplicarlos con enormes consecuencias potenciales.

Pero seamos pragmáticos; enfrentemos entonces el análisis de las dos deficiencias concretas mencionadas más arriba: la figura de la resolución policial del caso, y la valorización de la confesión.

IV.1. *“La resolución policial del caso”*

Este fenómeno es manifestación clara de las consecuencias que acarrea la interacción de los medios con instituciones que no han tenido a bien considerar los efectos que la apresurada búsqueda de respuestas a las demandas de aquellos puede tener al interior de su organización.

Por una parte, tenemos a las policías, las que cumplen sus funciones organizadas ya sea en torno a lineamientos militares, altamente jerarquizados y rígidos, o civiles administrativos con dilución de responsabilidad funcionaria, teniendo ambas el ambivalente expediente de la supervigilancia interna y la jurisdicción particular, todos resabios de estructuras que no contemplaban la aparición de una opinión pública participante y crítica.

Ante la aparente impunidad con que los funcionarios policiales ejecutan sus labores, ya sea en el sentido de la inobservancia de los procedimientos, el desconocimiento de garantías, la crítica de la opinión pública apunta a su responsabilidad en el ámbito de la inseguridad ciudadana, esto es, a la incapacidad de los organismos policiales para, primero, evitar la ocurrencia de hechos delictivos, tanto como, segundo, esclarecerlos.

Si a eso le sumamos la errada idea de que por medio de la competencia (en el sentido de competir) de dos entes policiales con orientaciones claramente diferenciadas, en lo que es la investigación de los hechos que revisten el carácter de delitos, podemos comprender por qué nuestras policías, especialmente Carabineros de Chile, nuestra policía preventiva, buscan aparecer como “resolviendo casos”.

La prevención es una tarea invisible. El impacto de una optimización de las labores de prevención de la policía no se traducen en indicadores que sean fácilmente internalizables por la ciudadanía. Al contrario, sólo se harían remarcables por la vía del análisis estadístico (ya sea por los índices de denuncia o encuestas de victimización, por ejemplo), todos ellos expedientes que distan mucho de ser aprensibles por el público común de los noticiarios.

La prevención es, entonces, una tarea políticamente menos rentable. Si las policías se granjean la simpatía de la opinión pública, no es “evitando” los delitos (porque, por lo pronto, siempre nos será imposible saber efectivamente cuantos delitos evitaron, y así saber cuán eficaces fueron en la tarea de prevención), sino que los ojos de la opinión pública están puestos en la resolución de ellos, tanto porque allí es posible hacer la relación exacta entre el hecho y el resultado de la acción policial: hecho esclarecido = acción policial eficaz. Es más; esta ecuación es tan rígida en su simpleza que resulta impermeable a las necesarias correcciones que habría de hacerle teniendo en cuenta los índices generales de esclarecimiento de delitos, desagregándolos por tipos según los bienes jurídicos protegidos (así, delitos contra la vida, homicidios, por ejemplo, respecto de delitos contra la propiedad, robos y hurtos), según sus frecuencias e incidencias en la tasa global, teniendo en cuenta que el accionar de las policías es diametralmente opuesto para un caso respecto de otros.

Es así como entonces la costumbre de “resolver policialmente los casos” aparece claramente como una inadecuada respuesta de las instituciones policiales a su descontextualización y visibilización en un escenario esencialmente político como es la discusión en torno al tema de la inseguridad ciudadana. La policía busca desesperadamente satisfacer las necesidades de la opinión pública encarada como lo es por la cámara, a la hora de defender el actuar de sus funcionarios, obligada a brindar protección y *justicia*, al menor costo y en el menor tiempo posible. Frente a ella (la cámara), los funcionarios policiales son inmediatamente la cara visible de todo un sistema intrincado y generalmente incomprensible, lento, injustificadamente poco transparente y, por supuesto y sobre todo, ineficaz. Los funcionarios policiales entonces buscan devolver la calma a la ciudadanía y, en la medida de lo posible, la confianza en sus instituciones. Para ello, el hecho tan escandalosamente dado a conocer por los medios cuando se perpetra, es ahora presentado resuelto, el responsable identificado, las libertades (de la ciudadanía) repuestas, los equilibrios restablecidos, la tranquila devuelta.

La invisibilidad de la labor preventiva no es el único argumento a favor de la presentación de la resolución del caso como estrategia adecuadora de los organismos policiales. Por medio de ella obtienen reafirmación, validez y visibilidad política. La no deliberancia de los organismos castrenses se ha traducido en una variedad de eufemismos como este, en donde, por medio del adelantamiento del juicio público, y con ello la obtención de legitimidad en su actuar, las policías justifican sus necesidades presupuestarias, sus reclamaciones en cuanto a facultades y prerrogativas, sus insuficiencias procedimentales y técnicas en otros ámbitos. Con el amparo de la mediatización, los organismos policiales consiguen situarse entre las instituciones mejor evaluadas, o, al menos, evaluadas mejor que los Tribunales de Justicia. Paradoja de paradojas, la evaluación es otra herramienta mediática. Los medios evalúan a quienes ellos mismos exhiben, indiferentes al cuánto y cómo exhiben a cada cual.

Ante la lentitud y falta de transparencia de los procesos judiciales, bienvenido sea el “proceso policial”, proceso expedito, transparente y eficaz. No durará más que el plazo máximo que tiene la policía para poner al inculpado a disposición del juez, o, en su caso, el máximo para que aquel dicte respecto del inculpado el correspondiente auto de procesamiento, habida cuenta de la “resolución policial del caso”, que, entre otras cosas, quiere decir que hay antecedentes suficientes en poder del magistrado para que obre en consecuencia. Si a ello le sumamos un siempre bien dispuesto funcionario llano a contestar preguntas de variada índole, (indiferente a normas legales que establecen la forma cómo se da información de un proceso judicial) y un permanente paseo del inculpado nunca lo suficientemente cubierto o encapuchado frente a camarógrafos y reporteros gráficos, el proceso está completo. La justicia se obtiene con la exhibición y la sentencia se dicta en los titulares.

IV.2. *La prueba de la confesión*

Lo anterior tiene como triste correlato la preeminencia que pueda tener aún la confesión.

Recordemos algo previamente: el sentido de prueba en materia procesal es diverso. Por una parte, es el antecedente indiciario que constituye la base de la información que se agrega al proceso. Es también el medio que la ley contempla para reconocer tal antecedente indiciario, indicándole (tratándose del caso de la prueba legal, por ejemplo), su valor en el proceso, esto

es, la dimensión de lo que prueba. Ello dice relación con otro sentido de la prueba, que es la consecuencia de lo anterior: el tener acreditado un hecho como resultado de la existencia de un antecedente que de su examen permite concluir tal hecho. Así se prueba. Y, finalmente, todo este proceso complejo es el proceso de probar.

La confesión, en este caso, es tanto entonces la declaración prestada por el imputado de la que se desprende que hay un reconocimiento de participación en el hecho, hecho que ha de estar acreditado por otros medios. Esta declaración debe de ser coherente con los demás medios, es decir, debe tener sentido, guardar relación con el hecho.

De lo anterior se coligen dos cosas: una, que la confesión por sí sola prácticamente no es prueba de nada. Segundo, que para que tenga valor debemos contar con antecedentes suficientes que permitan que, en el escenario creado por esos antecedentes, la declaración prestada por el imputado sea coherente, verosímil, y útil para deducir su participación punible.

Aquí está la prueba en todos sus sentidos: el antecedente, la dimensión del antecedente, la consecuencia de su examen (el valor probatorio).

La confesión desafortunadamente se ha desnaturalizado terriblemente debido a la presión del proceso mediático sobre el proceso judicial, y, sobre todo, sobre el actuar de las policías. Siendo en nuestra tradición todavía un elemento más ritual que jurídico, hace que en cierto modo la presencia de una confesión sea la consecuencia natural (y esperada) del accionar de las policías. Junto con los demás antecedentes (sean cuales sean, aun irrelevantes), la existencia de la confesión permite la presentación del caso como “policialmente resuelto”. Innecesario, desafortunadamente inútil es hacer aquí un alcance a lo que todo lo dicho pueda tener en función de las fórmulas que pueda pretender utilizar la institución policial para poder obtener tal confesión. Innegable el hecho de que los derechos de los imputados en estas condiciones están en muy serio riesgo.

Todo ello constituye así, a mayor abundamiento, el más salvaje retroceso en lo que es la consolidación de los principios de un Derecho Penal moderno de un Estado de Derecho liberal y democrático. Desde Beccaria en adelante, la constitución del Derecho penal en salvaguardia de los individuos frente a los abusos del poder del Estado tuvieron siempre en el recuerdo de los “ajusticiados por la búsqueda de la confesión” a las víctimas a recordar para evitar. Asistimos a la potencial involución de siglos de ciencia jurídica.

V. Conclusiones: un debate para la modernización de nuestra justicia y el fortalecimiento de nuestra democracia

No cabe ninguna duda que los medios tienen una alta incidencia en la modelación de las conductas sociales relevantes. Desde las modas, a los usos y costumbres, los lenguajes y hasta valores y reglas sociales, a estas alturas no tienen opción de ser internalizados totalmente si no es por medio de su presentación por medio de los medios de comunicación.

Es más, a estas alturas, es redundante casi seguir refiriéndose a los medios de comunicación *social*, ya que estos no son *sino sociales*. Esto es, sólo adquieren sentido en y por la sociedad, y, además, la comunicación que predicán no es sino en y por la sociedad, siendo como es, una actividad y función esencialmente social.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, entonces, es clave examinar la naturaleza de la relación que se lleva adelante entre los medios, la sociedad que los cobija, y los contenidos que uno y otro suministran a cada cual, y las consecuencias que ello trae consigo.

Es inútil pretender restringir el acceso a la información. Una limitación así sólo engendra oportunidades para las irregularidades y el comportamiento irresponsable de funcionarios e instituciones. Es de la esencia del modelo democrático la libertad de información, lo que se debe de expresar en la libertad de acceso a la información, la libertad de editorializar en torno a tal información, la libertad de opinión.

Pero todo ello es sin perjuicio de exigir que los medios se rijan por los mismos principios que reglan el quehacer y la convivencia de otros actores sociales, como es la promoción y estricto respeto a los derechos de las personas, la observancia fiel de la ley y el ajuste a las normas que regulan toda actividad económica, en particular las que dicen relación con las integraciones y los comportamientos monopólicos. Muchos olvidan que estas normas también les son aplicables.

La discusión acerca de la real influencia de los medios en las personas y sus opiniones puede discurrir por muy diversos derroteros (de si la exposición a la violencia lleva consigo conducta violenta, de si habilidades sociales son potenciadas o anuladas por su mayor presencia o ausencia en los medios, que si los valores son moneda de cambio al presentárselos como más o menos atractivos, etc.). Lo que está fuera de duda (y es la obvia razón de todo este debate), es que los medios ejercen una influencia. Es por esto que no será nunca suficiente la discusión que se haga en torno a ellos, y es justo que sean objeto de cuestionamiento. Es un mandato de la democracia y es un presupuesto de la libertad. Las hipótesis de Huxley, de Bradbury y de Orwell nos son cada día menos ficción y cada vez más parte de nuestra vida cotidiana.

Si la democracia es el ejercicio del poder, y el poder (de las encuestas) viene de la opinión pública, inquietante puede resultar recordar entonces lo planteado por Habermas: "(el ejercicio del poder) necesita del control permanente de la opinión pública."⁹

Valgan las reflexiones ya expuestas como contribución al debate.

⁹ Habermas, Jurgen. *Historia y crítica de la opinión pública*. Gustavo Gili, Barcelona, 1981.